

“2017-654”

D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez las diligencias con escrito presentado por la abogada María Elena Martínez Leguizamo solicita; el desarchivo del expediente y aclaración y levantamiento de la medida de embargo decretada, para que se sirva proveer. Cali, 25 de marzo de 2022. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

**Auto Sustanciación No.268.**

Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Radicación: 760014003028-2017-00654-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se avizora que dentro del presente proceso la abogada María Elena Martínez Leguizamo quien fuere apoderada del parte demandante, solicito el desarchivo del expediente, de igual forma solicita oficiar a la oficina de instrumentos públicos para que se proceda a corregir la anotación de embargo decretado durante el transcurso de las actuaciones procesales, toda vez que se pudo observar en las piezas procesales que el embargo decretado en contra del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-606099** y comunicado por este despacho a través del Oficio No. 2330 del 16 de octubre de 2017, pero que al momento de registrarlo fue inscrito a nombre del juzgado 22 Civil Municipal de Cali y no a nombre de este despacho judicial, razón que hace necesario requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, para que proceda a corregir la anotación número 12 registrada el día 06 de diciembre de 2017 bajo radicación 2017-126251.

Por otro lado, la togada solicita el levantamiento de la medida de embargo teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito a través de auto de terminación No. 056 del 19 de noviembre de 2018, donde de igual manera se decretó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En razón a lo anterior y siendo favorable el despacho ordenara el levantamiento del embargo practicado.

Por lo expuesto, el JUZGADO

**RESUELVE:**

**1.- PONER** en conocimiento del interesado que el expediente de la referencia fue desarchivado y se encuentra en la secretaría del despacho, el cual durara en las instalaciones del despacho por un periodo de 20 días, después de la notificación del presente auto en estados.

**2.- OFICIAR** a la oficina de registro de instrumentos público de Cali con el fin de que se sirva corregir la anotación número 12 registrada el 06 de diciembre de 2017 bajo radicación 2017—126251del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-606099**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

"2017-654"

D.A.C.

Una vez corregida la anotación número 12 y teniendo en cuenta que a través del Auto No. 056 del 19 de noviembre de 2018, se ordenó la terminación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por esta agencia judicial mediante el Oficio 2330 del 16 de octubre de 2017. Líbrese oficio correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2022

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria